

Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3812

SANTIAGO, 29 DE OCTUBRE DE 2012



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 3.328, de 25 de septiembre de 2012, que aprobó la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

MJRM/MEAB/FCG/AMS/FLG
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA.
 - 2.- **Corporación Centro de Salud del Adolescente** (Dirección: Raúl Labbé N° 13.649, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana)
 - 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (**Unidad de Contabilidad**)
 - 4.- División Programática SENDA (**Área de Tratamiento**)
 - 5.- Oficina de Partes.
- S- 10.243-12

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, para el cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo señalado en la letra j) de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 letra e) de la Ley N° 20.502, le corresponde también al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.

5.- Que, mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas afectadas por la Drogadicción.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.328, de 25 de septiembre de 2012, de este Servicio, y por los motivos que en ella se indican, se aprobó la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, para la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la comuna de Lo Barnechea".

Los fundamentos de la asignación directa constan en la Resolución Exenta N° 3.328, ya citada.

7.-Que, con fecha 27 de septiembre de 2012, la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** y este Servicio suscribieron un Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la comuna de Lo Barnechea**".

8.- Que dicho acuerdo de voluntades debe ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado con fecha 27 de septiembre de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la comuna de Lo Barnechea”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la ejecución del Convenio a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la cantidad única y total de **\$25.719.352.- (veinticinco millones setecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos)**, monto que este Servicio entregará a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** en una parcialidad, en los términos estipulados por las partes contratantes en la cláusula octava del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el Ítem 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese constancia que, con el objeto de garantizar el anticipo que recibirá y el fiel cumplimiento del convenio que se aprueba, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava del mismo, la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, ha hecho entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de una Póliza de Seguros de Garantía, con el Número 01-56-035367, de fecha 24 de octubre de 2012, de la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A, por un monto de 1.150 U.F (mil ciento cincuenta unidades de fomento), el que es superior al monto total de recursos que este Servicio le entregará, y con vigencia hasta el 15 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA DROGADICCIÓN, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

En Santiago de Chile, a 27 de **septiembre** de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, RUT N° 65.318.060-8, representada para estos efectos, y según se acreditará, por doña María Verónica Gaete Pinto, cédula nacional de identidad N° 8.711.546-1, y por don Ricardo Sebastián Costobal Llona, cédula nacional de identidad N° 5.103.334-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle **Raúl Labbé N° 13649**, comuna de **Lo Barnechea**, de esta ciudad, de paso en ésta, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Les corresponde además a SENDA la administración del fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000, según lo dispone el artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502.

SEGUNDO: La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado programas, planes y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.

En dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias. La oferta de tratamiento que existe actualmente aún no responde a las diferencias en el capital de recuperación y perfiles de la población. Además, no se encuentran totalmente cubiertas las necesidades de algunos grupos como: niños y jóvenes, población laboral, mujeres embarazadas, población de zonas rurales, o de aquellos que se encuentran a disposición de la justicia penal.

Las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol.

Uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentra totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente lo constituyen los adolescentes que no han infringido la ley, por lo que se hace necesario impulsar y apoyar aquellas iniciativas, actividades o programas orientados a la satisfacción de dichas necesidades.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en el marco de la administración del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley 20.000 y de su Reglamento-aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, se dictó la Resolución Exenta N° 3328, de 25 de septiembre de 2012, de este Servicio, que aprobó la asignación directa de recursos del referido Fondo Especial a la **Corporación**

Centro de Salud del Adolescente para la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, la selección de programas que serán financiados con recursos del referido Fondo se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza así correspondiere.

Encontrándose totalmente tramitada la Resolución Exenta N° 3328, ya citada, en el que constan los fundamentos de la asignación directa de recursos, por la naturaleza de la negociación, corresponde que este Servicio y la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, en adelante también “la **Corporación**”, suscriban el presente Convenio para la ejecución del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “**Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas en la Comuna de Lo Barnechea**”, en adelante también “el Programa”.

CUARTO: En tal virtud, por el presente acto e instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, colaborará financieramente con la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** para la implementación del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “**Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas en la Comuna de Lo Barnechea**”

El objetivo general del Programa es implementar un programa piloto de atención integral ambulatoria intensiva para consumo problemático de alcohol y/o drogas para adolescentes vulnerables de la comuna de Lo Barnechea, no infractores (as) de ley, que permita dejar instalada una capacidad de servicios y capacitación en el área.

Los beneficiarios directos del Programa serán adolescentes vulnerables, no infractores de ley, con consumo problemático de alcohol y/o drogas que vivan, estudien o trabajen en la comuna de Lo Barnechea.

Las partes dejan constancia que el presente convenio no representa ni conlleva, en ningún caso, la compra o adquisición de bienes y/o servicios ejecutados por la Corporación a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

QUINTO: La “Corporación” acepta la colaboración financiera referida y se obliga a ejecutar el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “**Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas en la Comuna de Lo Barnechea**” en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento y en el documento técnico denominado “Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial”, documento firmado por los representantes legales de la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** en el que se contiene, en otros aspectos técnicos: a) el equipo responsable del programa; b) el diagnóstico de la situación a intervenir; c) la justificación y relevancia del Programa; d) los beneficiarios del Programa; e) la metodología que se aplicará; f) las actividades que deberán realizarse, y g) los mecanismos de evaluación de las acciones propuestas y evaluación de resultados e impacto sobre las variables que se intervendrán.

Este documento técnico podrá ser modificado previa solicitud escrita de la Corporación, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada de la misma forma por este Servicio, en caso de estimarse pertinente y necesario para la correcta ejecución del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas en la Comuna de Lo Barnechea”**.

SEXTO: El Programa, deberá ejecutarse entre el 27 de septiembre y el 31 de diciembre de 2012.

Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total cumplimiento de las obligaciones que se acuerden en este instrumento y, en este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no transferirá recursos a “la Corporación” sino desde aquella fecha.

Sin embargo, por razones de buen servicio, y atendida la naturaleza de algunas actividades propias del presente Convenio y por razones impostergables, la **Corporación** se compromete a ejecutar el Programa desde el 27 de septiembre de 2012, pudiendo efectuar los gastos que irroga su implementación desde esa misma fecha. En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de gastos, “la Corporación” podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde el 14 de septiembre de 2012.

SÉPTIMO: “La Corporación” se obliga a entregar por escrito a SENDA, los siguientes informes:

a) **Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa:** Este informe deberá ser entregado a SENDA dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de 2012. En dicho Informe “la Corporación” deberá dar cuenta de la ejecución del Programa desde su inicio hasta el mes de octubre de 2012. Este informe deberá contener, a lo menos, el número de adolescentes beneficiarios del Programa y las actividades realizadas hasta los diez días anteriores a la fecha en que el Informe sea presentado.

b) **Informe Final de Ejecución del Programa:** Este informe deberá ser entregado a SENDA dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2013 y deberá contener, a lo menos, el número de adolescentes beneficiarios del Programas y las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012, que no hayan quedado comprendidas en el Informe anterior. Además, este Informe Final deberá incluir una caracterización de los adolescentes beneficiarios del Programas así como la evaluación de logros del proceso con ellos. También deberá contener una sistematización de los logros y desafíos de la implementación del Programa.

SENDA deberá aprobar los informes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, o en su defecto, formular observaciones al mismo.

Las observaciones a los informes deberán comunicarse a “la Corporación” por escrito y aquella tendrá un plazo de 10 días para aceptar las observaciones, modificando el correspondiente informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida a SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

OCTAVO: El monto que SENDA transferirá a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** en virtud de este convenio ascenderá a la cantidad total y única de **\$25.719.352.-**, monto que será entregado en una única parcialidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio, y previa entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT. N° 61.980.170-9, por un valor equivalente a **\$25.719.352.-** con vigencia hasta el 15 de marzo de 2013.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista. En el caso de la póliza de seguros y de la boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: "Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea, y el fiel cumplimiento del Convenio", u otra similar.

La garantía será restituida a la Corporación en el plazo máximo de treinta días hábiles contados desde el término de la vigencia del presente Convenio.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que la Corporación ha comprometido el aporte de recursos propios, que ascienden a la cantidad de **\$6.324.500.-**, para la ejecución del Programa. En el Informe Final de Ejecución del Programa, la Corporación deberá certificar que ha cumplido con dicho aporte.

DÉCIMO: La ejecución del Programa, será objeto de asesorías, supervisión y evaluación periódica por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, "la Corporación" deberá disponer de las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión y evaluación del Programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del Programa.

En virtud de las facultades que le entrega el Reglamento del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, principalmente en su artículo 21, SENDA, podrá solicitar a "la Corporación" que modifique aspectos técnicos de la implementación del Programa.

SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante "la Corporación" para los fines de supervisión indicados anteriormente. Estos representantes no podrán ser objetados por "la Corporación" bajo ningún respecto.

UNDÉCIMO: Al término de la ejecución del programa, los bienes que se hayan adquirido para la ejecución del mismo, y que hayan sido financiados con recursos del Fondo Especial, ingresarán al patrimonio de la Corporación y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en el programa y no podrán ser enajenados sino hasta transcurridos cinco años desde su término.

DUODÉCIMO: SENDA podrá poner término anticipado unilateralmente al presente convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por "la Corporación" y obtener el reintegro de los recursos transferidos, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que ocurran una o más de las siguientes causales:

- a) Si “la Corporación” no inicia la ejecución del programa en la fecha indicada en la cláusula sexta.
- b) Por disolución de “la Corporación”
- c) Por presentar “la Corporación” un estado de notoria insolvencia;
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, por causas o hechos imputables a “la Corporación”.

Se deja expresa constancia que se considerará especialmente incumplimiento grave:

- Si “la Corporación” no presenta los informes técnicos estipulados en la cláusula séptima o los presenta fuera del plazo estipulado.
- Si SENDA rechaza los informes técnicos presentados por “la Corporación”.
- Si “la Corporación” utiliza los recursos entregados para fines distintos a la ejecución del Programa o los ejecuta contraviniendo la descripción presupuestaria que consta en el documento técnico denominado “Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial”.

g) Por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de ponerse término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada que disponga dicho término se encuentre totalmente tramitada y se haya notificado a “la Corporación”.

La resolución fundada que disponga el término anticipado se notificará a través de carta certificada, dirigida al domicilio de “la Corporación”, sin necesidad de requerimiento judicial.

De producirse el término anticipado, “la Corporación ” deberá entregar a SENDA, dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisionales del Programa y la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del Programa.

SENDA deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula octava, sin más trámite, en el caso que “la Corporación” no hiciere la restitución correspondiente. De igual manera, en caso de incumplimiento grave, por parte de la Corporación, de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, SENDA hará efectiva la garantía indicada, sin más trámite, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000

SENDA y la Corporación podrán, de común acuerdo, modificar el presente Convenio. Las modificaciones al presente Convenio deberán ser aprobadas a través del correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: “La Corporación” bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Déjase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de “la Corporación ” participarán en la implementación del Programa.

Déjase constancia que la Corporación ha presentado Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 1322/2012/27425, de fecha 14 de septiembre de 2012, emitido por la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente.

DÉCIMO QUINTO: “La Corporación” se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace. En este sentido, la Corporación se obliga a rendir documentadamente de forma mensual los recursos que SENDA le entregue para la ejecución del Programa.

La Corporación deberá proceder a restituir a SENDA los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro de los quince primeros días del mes de enero de 2013.

DÉCIMO SEXTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparecen, por la Corporación, doña **María Verónica Gaete Pinto** y don **Ricardo Costobal Llona** consta en Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, reducida a escritura pública de fecha cinco de junio del año dos mil doce, otorgada ante don Armando Ulloa Contreras, abogado, Notario Público Titular de Santiago.


Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DECIMOCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: María Verónica Gaete Pinto. Representante. Corporación Centro de Salud del Adolescente. Ricardo Costobal Llona. Representante. Corporación Centro de Salud del Adolescente. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO QUINTO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



Francisca Florenzano Valdes

**FRANCISCA FLORENZANO VALDES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



CERTIFICADO

Leslie Rogers Ponce, Jefa de la Unidad de Contabilidad del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, certifica que la Corporación Centro de Salud del Adolescente, RUT: 65.318.060-8, no registra deudas con este servicio.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
CONTABILIDAD
SENA

LESLIE ROGERS PONCE
Jefa de Unidad de Contabilidad

Santiago, 29 de octubre de 2012

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

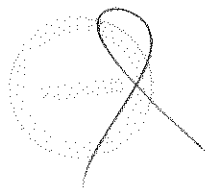
CERTIFICADO N° 925

FECHA 29-10-2012

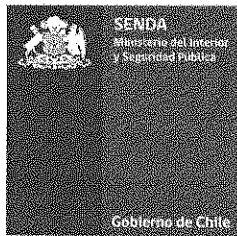
La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
DETALLE	Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la Corporación Centro de Salud del Adolescente para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	22.261.905.000
Comprometido	21.785.123.453
Presente Documento	25.719.352
Saldo Disponible	451.062.195



**RIITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO**



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA DROGADICCIÓN, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

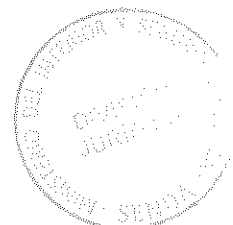
En Santiago de Chile, a 27 de **septiembre** de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y la **Corporación Centro de Salud del Adolescente, RUT N° 65.318.060-8**, representada para estos efectos, y según se acreditará, por doña María Verónica Gaete Pinto, cédula nacional de identidad N° 8.711.546-1, y por don Ricardo Sebastián Costobal Llona, cédula nacional de identidad N° 5.103.334-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle **Raúl Labbé N° 13649**, comuna de **Lo Barnechea**, de esta ciudad, de paso en ésta, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Les corresponde además a SENDA la administración del fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000, según lo dispone el artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502.

SEGUNDO: La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado programas, planes y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.



En dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias. La oferta de tratamiento que existe actualmente aún no responde a las diferencias en el capital de recuperación y perfiles de la población. Además, no se encuentran totalmente cubiertas las necesidades de algunos grupos como: niños y jóvenes, población laboral, mujeres embarazadas, población de zonas rurales, o de aquellos que se encuentran a disposición de la justicia penal.

Las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol.

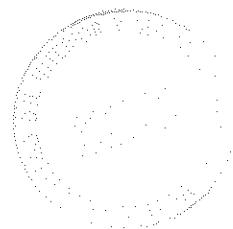
Uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentra totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente lo constituyen los adolescentes que no han infringido la ley, por lo que se hace necesario impulsar y apoyar aquellas iniciativas, actividades o programas orientados a la satisfacción de dichas necesidades.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en el marco de la administración del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley 20.000 y de su Reglamento-aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, se dictó la Resolución Exenta N° 3328, de 25 de septiembre de 2012, de este Servicio, que aprobó la asignación directa de recursos del referido Fondo Especial a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** para la ejecución de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, la selección de programas que serán financiados con recursos del referido Fondo se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza así correspondiere.

Encontrándose totalmente tramitada la Resolución Exenta N° 3328, ya citada, en el que constan los fundamentos de la asignación directa de recursos, por la naturaleza de la negociación, corresponde que este Servicio y la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, en adelante también "la Corporación", suscriban el presente Convenio para la ejecución del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas en la Comuna de Lo Barnechea**", en adelante también "el Programa".

CUARTO: En tal virtud, por el presente acto e instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, colaborará financieramente con la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** para la implementación del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas en la Comuna de Lo Barnechea**".



El objetivo general del Programa es implementar un programa piloto de atención integral ambulatoria intensiva para consumo problemático de alcohol y/o drogas para adolescentes vulnerables de la comuna de Lo Barnechea, no infractores (as) de ley, que permita dejar instalada una capacidad de servicios y capacitación en el área.

Los beneficiarios directos del Programa serán adolescentes vulnerables, no infractores de ley, con consumo problemático de alcohol y/o drogas que vivan, estudien o trabajen en la comuna de Lo Barnechea.

Las partes dejan constancia que el presente convenio no representa ni conlleva, en ningún caso, la compra o adquisición de bienes y/o servicios ejecutados por la Corporación a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

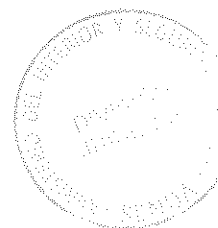
QUINTO: La "Corporación" acepta la colaboración financiera referida y se obliga a ejecutar el Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas en la Comuna de Lo Barnechea**" en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento y en el documento técnico denominado "Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial", documento firmado por los representantes legales de la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** en el que se contiene, en otros aspectos técnicos: a) el equipo responsable del programa; b) el diagnóstico de la situación a intervenir; c) la justificación y relevancia del Programa; d) los beneficiarios del Programa; e) la metodología que se aplicará; f) las actividades que deberán realizarse, y g) los mecanismos de evaluación de las acciones propuestas y evaluación de resultados e impacto sobre las variables que se intervendrán.

Este documento técnico podrá ser modificado previa solicitud escrita de la Corporación, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada de la misma forma por este Servicio, en caso de estimarse pertinente y necesario para la correcta ejecución del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas en la Comuna de Lo Barnechea**".

SEXTO: El Programa, deberá ejecutarse entre el 27 de septiembre y el 31 de diciembre de 2012.

Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total cumplimiento de las obligaciones que se acuerden en este instrumento y, en este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no transferirá recursos a "la Corporación" sino desde aquella fecha.

Sin embargo, por razones de buen servicio, y atendida la naturaleza de algunas actividades propias del presente Convenio y por razones impostergables, la **Corporación** se compromete a ejecutar el Programa desde el 27 de septiembre de 2012, pudiendo efectuar los gastos que irroga su implementación desde esa misma fecha. En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de gastos, "la Corporación" podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde el 14 de septiembre de 2012.



SÉPTIMO: “La Corporación” se obliga a entregar por escrito a SENDA, los siguientes informes:

- a) **Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa:** Este informe deberá ser entregado a SENDA dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de 2012. En dicho Informe “la Corporación” deberá dar cuenta de la ejecución del Programa desde su inicio hasta el mes de octubre de 2012. Este informe deberá contener, a lo menos, el número de adolescentes beneficiarios del Programa y las actividades realizadas hasta los diez días anteriores a la fecha en que el Informe sea presentado.
- b) **Informe Final de Ejecución del Programa:** Este informe deberá ser entregado a SENDA dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2013 y deberá contener, a lo menos, el número de adolescentes beneficiarios del Programas y las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012, que no hayan quedado comprendidas en el Informe anterior. Además, este Informe Final deberá incluir una caracterización de los adolescentes beneficiarios del Programas así como la evaluación de logros del proceso con ellos. También deberá contener una sistematización de los logros y desafíos de la implementación del Programa.

SEDA deberá aprobar los informes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, o en su defecto, formular observaciones al mismo.

Las observaciones a los informes deberán comunicarse a “la Corporación” por escrito y aquella tendrá un plazo de 10 días para aceptar las observaciones, modificando el correspondiente informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida a SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

OCTAVO: El monto que SENDA transferirá a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** en virtud de este convenio ascenderá a la cantidad total y única de **\$25.719.352.-**, monto que será entregado en una única parcialidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio, y previa entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT. N° 61.980.170-9, por un valor equivalente a **\$25.719.352.-** con vigencia hasta el 15 de marzo de 2013.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista. En el caso de la póliza de seguros y de la boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: “Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea, y el fiel cumplimiento del Convenio”, u otra similar.

La garantía será restituida a la Corporación en el plazo máximo de treinta días hábiles contados desde el término de la vigencia del presente Convenio.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que la Corporación ha comprometido el aporte de recursos propios, que ascienden a la cantidad de **\$6.324.500.-**, para la ejecución del Programa. En el Informe Final de Ejecución del Programa, la Corporación deberá certificar que ha cumplido con dicho aporte.

DÉCIMO: La ejecución del Programa, será objeto de asesorías, supervisión y evaluación periódica por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.



Para tal efecto, "la Corporación" deberá disponer de las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión y evaluación del Programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del Programa.

En virtud de las facultades que le entrega el Reglamento del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, principalmente en su artículo 21, SENDA, podrá solicitar a "la Corporación" que modifique aspectos técnicos de la implementación del Programa.

SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante "la Corporación" para los fines de supervisión indicados anteriormente. Estos representantes no podrán ser objetados por "la Corporación" bajo ningún respecto.

UNDÉCIMO: Al término de la ejecución del programa, los bienes que se hayan adquirido para la ejecución del mismo, y que hayan sido financiados con recursos del Fondo Especial, ingresarán al patrimonio de la Corporación y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en el programa y no podrán ser enajenados sino hasta transcurridos cinco años desde su término.

DUODÉCIMO: SENDA podrá poner término anticipado unilateralmente al presente convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por "la Corporación" y obtener el reintegro de los recursos transferidos, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que ocurran una o más de las siguientes causales:

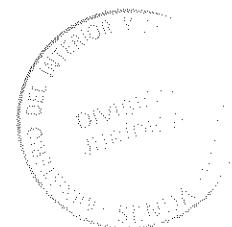
- a) Si "la Corporación" no inicia la ejecución del programa en la fecha indicada en la cláusula sexta.
- b) Por disolución de "la Corporación"
- c) Por presentar "la Corporación" un estado de notoria insolvencia;
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, por causas o hechos imputables a "la Corporación".

Se deja expresa constancia que se considerará especialmente incumplimiento grave:

- Si "la Corporación" no presenta los informes técnicos estipulados en la cláusula séptima o los presenta fuera del plazo estipulado.
- Si SENDA rechaza los informes técnicos presentados por "la Corporación".
- Si "la Corporación" utiliza los recursos entregados para fines distintos a la ejecución del Programa o los ejecuta contraviniendo la descripción presupuestaria que consta en el documento técnico denominado "Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial".

g) Por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de ponerse término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada que disponga dicho término se encuentre totalmente tramitada y se haya notificado a "la Corporación".



La resolución fundada que disponga el término anticipado se notificará a través de carta certificada, dirigida al domicilio de "la Corporación", sin necesidad de requerimiento judicial.

De producirse el término anticipado, "la Corporación" deberá entregar a SENDA, dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del Programa y la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del Programa.

SENDA deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula octava, sin más trámite, en el caso que "la Corporación" no hiciere la restitución correspondiente. De igual manera, en caso de incumplimiento grave, por parte de la Corporación, de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, SENDA hará efectiva la garantía indicada, sin más trámite, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000

SENDA y la Corporación podrán, de común acuerdo, modificar el presente Convenio. Las modificaciones al presente Convenio deberán ser aprobadas a través del correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: "La Corporación" bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Déjase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de "la Corporación" participarán en la implementación del Programa.

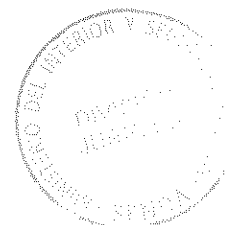
Déjese constancia que la Corporación ha presentado Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 1322/2012/27425, de fecha 14 de septiembre de 2012, emitido por la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente.

DÉCIMO QUINTO: "La Corporación" se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace. En este sentido, la Corporación se obliga a rendir documentadamente de forma mensual los recursos que SENDA le entregue para la ejecución del Programa.

La Corporación deberá proceder a restituir a SENDA los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro de los quince primeros días del mes de enero de 2013.

DÉCIMO SEXTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.




DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparecen, por la Corporación, doña **María Verónica Gaete Pinto** y don **Ricardo Costobal Llona** consta en Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, reducida a escritura pública de fecha cinco de junio del año dos mil doce, otorgada ante don Armando Ulloa Contreras, abogado, Notario Público Titular de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DECIMOCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO
 REPRESENTANTE
 CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
 DIRECTORA NACIONAL
 SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
 REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL


RICARDO COSTOBAL LLONA
 REPRESENTANTE
 CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

